



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 435-2004-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 17 NOV. 2004

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por la Municipalidad distrital de Santa Anita, puesta en conocimiento de este Consejo el 10 de noviembre de 2004;

El escrito de absolución presentado por el abogado Emilio Cassina Rivas, puestos en conocimiento de este Consejo con fecha 11 de noviembre de 2004;

La Carta de la Municipalidad de Santa Anita recibida por este Consejo Superior con fecha 16 de noviembre de 2004, por medio de la cual ponen en conocimiento de este Consejo, la renuncia del árbitro único;

El Informe N° 019-2004-CONSUCODE-GCA, de fecha 16 de noviembre de 2004, que analiza la recusación formulada.

CONSIDERANDO:

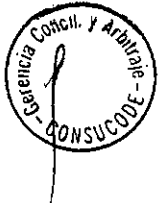
Que, con fecha 31 de marzo de 2004, la Municipalidad distrital de Santa Anita y la empresa GG Indulac S.A.C. suscribieron el Contrato por el suministro de hojuela de cebada con quinua fortificada;

Que, mediante Carta, de fecha 10 de noviembre de 2004, la Municipalidad distrital de Santa Anita, formula recusación contra el árbitro Emilio Cassina Rivas, en los siguientes términos:

1. La designación del árbitro se hizo de manera unilateral, es decir, no se tomo en cuenta lo estipulado en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Suministro, celebrado entre ambas partes, indicando, la Municipalidad, que no se le dio oportunidad de coordinar con la empresa para la designación del árbitro, lo que hace que esta tenga la convicción de que entre el árbitro designado y el representante legal de la empresa existe una relación amical;
2. Asimismo, la Municipalidad, expresa, que con fecha 30 de setiembre de 2004, el árbitro único, les remite una copia del Acta de Instalación, de fecha 29 de mayo de 2004, a la cual, según indica la entidad, no fue invitada.
3. La Municipalidad alega también, que dicha Acta se encuentra viciada, ya que no se encuentra firmada ni por el Árbitro ni por la Secretaria designada.

Que, el abogado Emilio Cassina Rivas, cumplió con absolver la recusación formulada por la Municipalidad distrital de Santa Anita, mediante escrito presentado con fecha 11 de noviembre de 2004, en el que expresa su renuncia al cargo conferido, indicando también que no existe relación de amistad o enemistad con ninguna de las partes;

Que, mediante carta de fecha 16 de noviembre de 2004, la Municipalidad distrital de Santa Anita, comunica a este Consejo la excusa irrevocable del abogado Emilio



Cassina Rivas, indicando que carece de objeto remitir la documentación solicitada por el CONSUCODE;

Que, luego de haber realizado el análisis de la documentación presentada, así como de la normativa aplicable a la recusación en cuestión, este Consejo Superior considera:

- Respecto de la designación del árbitro único, la misma que según La Municipalidad Distrital de Santa Anita se dio de manera unilateral, es necesario manifestar que la designación de árbitro único se realiza de común acuerdo entre las partes, y en su defecto por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La designación del abogado Emilio Cassina Rivas se ha realizado sin seguir alguna de las dos formas antes mencionadas, por lo que se puede desprender que ha sido realizada por una de las partes, lo cual devendría en una designación de manera unilateral.
- Respecto al Acta de Instalación, que fue notificada a la Municipalidad, sin la firma del árbitro y la secretaria designada, este Consejo considera que la misma se encuentra viciada, al no contar con las formalidades requeridas.

Que, sin perjuicio de lo expuesto anteriormente y ante la inhibición del árbitro recusado, este Consejo considera que carece de relevancia pronunciarse sobre el fondo de la recusación;

Que, de acuerdo con el inciso 22) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente expedir los actos administrativos que le correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR IMPROCEDENTE, la recusación formulada por la Municipalidad distrital de Santa Anita, el 10 de noviembre de 2004, contra el árbitro abogado Emilio Cassina Rivas, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo Segundo. Notifíquese la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente